



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3822

Sancionada: 27/02/2004

Promulgada: 27/02/2004 - Decreto: 155/2004

Boletín Oficial: 11/03/2004 - Nú: 4183

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley n° 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Refrendo: Los actos del Poder Ejecutivo serán refrendados por el Ministerio que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención. En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los Ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los efectos del refrendo de los correspondientes actos de gobierno, el Consejo Provincial de Educación, la Contaduría General, la Fiscalía de Estado, las Secretarías de Estado de Turismo y de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, la Agencia Río Negro Cultura y la Agencia Río Negro Deportes y Recreación, estarán vinculadas con el Ministerio de Coordinación”.

Artículo 2°.- Modifícase el Título 3, artículo 7° de la ley n° 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- De las Secretarías de Estado: Funcionarán bajo la dependencia del Gobernador las siguientes Secretarías de Estado:

a) Turismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) De Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales.

Sus titulares integrarán el Gabinete Provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 3° inciso a) de la presente ley.

Cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios de envergadura lo demanden, el señor Gobernador podrá designar y hasta un número de tres (3), a funcionarios con la jerarquía de Secretarios de Estado y dependencia directa de éste, que se encargarán de aquéllos.

Artículo 3°.- Incorpóranse como incisos 20), 21), 22), 23) y 24 del artículo 14, del Título 6 de la ley n° 3779, Competencia del Ministerio de Coordinación, los siguientes:

- “20. Desarrollar las actividades inherentes a la atención del público despacho, de ceremonial y protocolo del señor Gobernador.
21. Supervisión y control de los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
22. Entender en todo lo relativo a la sección de Areas Naturales Protegidas y el Programa de Ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa Atlántica.
23. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
24. Supervisar la gestión de los siguientes organismos: Radio y Televisión Río Negro S.E. y Dirección del Boletín Oficial”.

Artículo 4°.- Incorpóranse como incisos 23) y 24) del artículo 19 del Título 6 de la ley n° 3779, Competencia del Ministerio de Producción, los siguientes:

- “23. Entender en la vinculación y gestión de los siguientes organismos: la Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER), el Ente de Desarrollo de la Línea Sur; el Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa; el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI); la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (ENFOR S.A.); la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA), Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA) e Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

24. Elaborar la planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía de la provincia y su interacción con el país, el Mercosur y el mundo, en el marco de la planificación general de la provincia y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial”.

Artículo 5°.- Modifícase el Título 9, artículo 23 de la ley n° 3779, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“TITULO 9
DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO**

Artículo 23.- De los entes, organismos y empresas del Estado. El Gabinete Provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público, que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad:

- a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER); Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), Ente de Desarrollo de la Línea Sur, Ente de Desarrollo de la Zona de Conesa, Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (I.A.P.S.), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Lotería para Obras de Acción Social y Coordinación de Organismos en Liquidación.
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), Radio y Televisión Río Negro S.E.; Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), Viviendas Rionegrinas S.E. y Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE).
- c) Sociedades anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.); Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFOR S.A.); Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero de la Provincia (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA); Horizonte S.A. Río Negro Fiduciaria S.A.; Servicio Ferroviario Patagónico Sociedad Anónima (SEFEPA S.A.); Transportadora de Energía del Comahue Sociedad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Anónima (Transcomahue S.A.) y Servicio Aéreo Patagónico Sociedad del Estado (SAPSA).

Artículo 6°.- Incorpóranse como incisos 8) y 9) del artículo 21 del Título 8 de la ley n° 3779, Competencia de la Secretaría de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, los siguientes:

- "8. Entender y supervisar la gestión de los siguientes organismos: Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).
9. Regular la participación accionaria o de capital de las empresas donde el Estado Provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario.

Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado Provincial, cuando ésta hubiese sido dispuesta por la norma legal correspondiente y sanear el pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión".

Artículo 7°.- Derógase a partir de la presente, toda norma que se oponga a la misma.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de sesenta (60) días el texto ordenado de la ley n° 3779, de Ministerios.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.